

ACUERDO No. 14 DE 1.985

(Abril 25)

"POR EL CUAL SE SUSTRANEN DOS AREAS DENTRO DE LA ZONA DE RESERVA FORESTAL DEL PACIFICO, CREADA POR LA LEY 2a. DE 1.959, RATIFICADAS POR EL DECRETO No. 2751 DE OCTUBRE 14 DE 1.980, APROBATORIO DEL ACUERDO CVC No. 9 DE JUNIO 11 DE 1.981 Y DECRETADAS COMO AREAS FORESTALES PROTECTORAS POR EL ACUERDO CVC No. 13 DE AGOSTO 6 DE 1.980, APROBADO POR EL DECRETO EJECUTIVO No. 1341 DE MAYO 25 DE 1.981, PERTENECIENTES AL PREDIO ANDALUCIA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BITACO, MUNICIPIO DE LA CUMBRE, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en los Decretos Leyes Nos. 2420 y 3120 de 1.968, Decreto 737 de 1.971, Artículo 6º, Literal k y Artículo 25, Literal A, Numeral 7 del ordinal a), Decreto Ley 2811 de 1.974 y Ley 2a. de 1.978, y

C O N S I D E R A N D O :

Que por el Acuerdo CVC No. 9 de Junio 11 de 1.980, aprobado por el Decreto Ejecutivo No. 2.751 de Octubre 14 de 1.981, se sustrajo de la zona de Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2a. de 1.959, un área de 511 Has. correspondientes a los sectores de Chicoral, Alto Zaragoza, Chicoralito y Bellavista, pertenecientes al predio denominado Andalucía, ubicado en el Corregimiento de Bitaco, Jurisdicción del Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca; quedando en el mismo predio 239 Has. dentro de la Zona de Reserva.

Que por el Acuerdo No. 13 de Agosto 6 de 1.980, aprobado por el Decreto Ejecutivo No. 1341 de Mayo 25 de 1.981, se decretó como área forestal protectora las 239 Has. del predio Andalucía que quedaron comprendidas dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico.

Que el Acuerdo CVC No. 9 de Junio 11 de 1.980 que sustrajo el área de Reserva, se expidió por haber cambiado las condiciones naturales de la Zona, debido a la acción de 117 familias, que durante más de siete (7) años, para la época de expedición del Acuerdo, habían intervenido 442 Has. sustracción que era necesaria para que el INCORA pudiera adjudicar a los colonos, que allí se encontraban, las tierras ocupadas por ellos y que de acuerdo con una solicitud, era de 511 Has. contrarrestando en esta forma la tendencia a tomar más tierras y al mismo tiempo solucionar un grave problema de orden social.

Que como antes se anotó, por el Acuerdo CVC No. 13 de Agosto 6 de 1.980, se declaró que las 239 Has. pertenecientes al predio Andalucía, ubicado en el Corregimiento de Bitaco, Municipio de La Cumbre, que quedaban formando parte del área de Reserva Forestal decretada por la Ley 2a. de 1.959, constituían un Area Forestal Protectora, debiendo quedar cubiertas permanentemente con bosques, prevaleciendo en ellas el efecto protector, en la cual solo se permite la obtención de frutos secundarios del bosque, tales como resinas y látex, pero respetando los derechos adquiridos por particulares con anterioridad a la vigencia del mismo. En cuanto al ejercicio de los derechos deben someterse a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1.974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de protección al medio ambiente.

Que el Gerente de la Regional Cauca - Valle del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA en comunicación 002571 recibida el 13 de Julio de 1.983, expone que al sustraerse por la CVC un área de la Zona de Reserva decretada por la Ley 2a. de 1.959, que permitió a dicho Instituto adjudicar a numerosas familias las parcelas que venían explotando, quedó un grupo de personas que poseen parcelas en esa región, dentro del área que no se sustrajo de la Reserva Forestal, suspendiéndose debido a ello el trámite iniciado para obtener la adjudicación de sus parcelas, mediante

títulos que para tal efecto deberá otorgar el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

Que previo a la solicitud anterior, desde el 16 de Octubre y el 20 de Noviembre de 1.981, la CVC y el INCORA, con el fin de dar una solución al respecto, designaron una comisión de topografía para que delimitara los terrenos que se encuentran ocupados por los colonos dentro de dicha zona y se diera un concepto acerca de la posibilidad de sustraer dichos terrenos para así poder efectuar las respectivas adjudicaciones.

Que dicha comisión en los meses de Febrero y Junio de 1.982 adelantó los trabajos encomendados, concluyendo que se trata de diez (10) predios para los cuales se elaboró el respectivo croquis, con las áreas susceptibles de ser adjudicadas, las cuales efectivamente se encuentran dentro de la Zona de Reserva, considerada como Area Forestal Protectora y que las personas que ocupan dichas parcelas son personas de un nivel de instrucción medio alto, factor que se deduce por la gran conciencia ecológica que muchos de ellos demostraron al ser visitados sus predios. Así mismo, el trabajo realizado en las diferentes granjas ha requerido ingentes esfuerzos económicos y físicos que han permitido una racional utilización del suelo y de los Recursos Naturales Renovables existentes.

Que mediante oficio de Febrero 7 de 1.984, la CVC solicita al INCORA una nueva revisión de las áreas a titularse por considerarse pertinente sustraer prioritariamente las áreas abiertas exclusivamente, por revestir la reserva el carácter de zona captadora de aguas para parte de la comunidad del Municipio de La Cumbre.

Que en el mes de Marzo de 1.984, la comisión del INCORA adelantó lo solicitado, concluyendo que se trata en realidad de once (11) predios para los cuales se elaboró el respectivo croquis, con las áreas abiertas y trabajadas, susceptibles de ser adjudicadas, las cuales efectivamente se encuentran dentro de la zona de Reserva, considerada como área Forestal Protectora y captadora de las aguas para parte de la comunidad del Municipio de La Cumbre.



Que por todo lo anteriormente anotado se considera factible sustraer de la Zona de Reserva Forestal y Area Forestal Protectora las áreas susceptibles de ser adjudicadas, las cuales se determinan expresamente en el texto del informe rendido, para permitir al INCORA la legal adjudicación de los predios solicitados.

Que la CVC considera aceptable la solicitud formulada por el Gerente Regional Cauca - Valle del Incora, puesto que el propósito que se buscó cuando se expidió el Acuerdo No. 9 de 1.980, era el de dar una solución de conjunto para todas aquellas personas que ocupaban las tierras en ese momento, lo cual además constituye una solución de orden social.

Que el haber quedado aún parcelas dentro del área no sustraída, fué un error involuntario, puesto que la solución que se planteó por las dos (2) Instituciones del Estado, CVC e INCORA, se quiso dar para todos, sin exclusión de nadie, por considerarse factible dicha sustracción.

Que por tal razón, en la parte resolutive del presente Acuerdo se procederá a levantar individualmente cada una de las zonas ocupadas por las once (11) familias que quedaron dentro del área de Reserva Forestal, para lo cual se tendrán en cuenta y formarán parte integrante del mismo, los planos correspondientes a cada predio.

Que una vez sustraídas las áreas respectivas, el INCORA podrá legalizar la tenencia de la tierra a las once (11) familias que la han ocupado durante más de diez (10) años, debiendo incluirse en cada Resolución de adjudicación, las obligaciones a las cuales quedarán sometidos los adjudicatarios para la protección de los Recursos Naturales Renovables del área y el adecuado uso del suelo, de conformidad con lo que al respecto indique esta Corporación.

Por lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CVC-,



A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO.- Sustráese de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2a. de Enero 17 de 1.959, de las 239 Has. ubicadas en el Predio Andalucía, Corregimiento de Bitaco, Jurisdicción del Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, consideradas como Area Forestal Protectora por el Acuerdo CVC No. 13 de Agosto 6 de 1.980, aprobado por el Decreto Ejecutivo No. 1341 de Mayo 25 de 1.981, las siguientes áreas:

a) Un área de una extensión de 49 Has. 3.250 M2, delimitada por los siguientes linderos: Norte: predios de Beatriz Teresa de Jesús García, Sandalio Cadena, Héctor Hernán Yepes Espinosa, Abel Solano y Asnoraldó Ortíz; Sur: con la Reserva Forestal, Oriente : con la Reserva Forestal y Occidente: con la Reserva Forestal; la zona Protectora del Rfo Bitaco y el predio de Matías Lenis Acosta y en la cual se encuentran ubicados los siguientes predios:

<u>Item</u>	<u>Has.</u>	<u>Interesado</u>	<u>Predio</u>
01	16 Has. 8.500 M2	Ramón Forero Pérez Nelson Posso Chávez Dagoberto Díaz Campo	Tambocha
02	5 Has. 5.750 M2	Celso Portillo	Las Cuatro Palmas
03	4 Has. 5.000 M2	Sandalio Cadena Rodríguez	La Sombrilla
04	3 Has. 250 M2	Luis Carlos Restrepo	Monte Bello
05	8 Has.	Irene Rojas de Yepes	El Rastrojo
06	2 Has. 7.000 M2	Bricenio Benavides Jácome	El Bosque
07	7 Has. 1.250 M2	Gustavo Giraldo Henao	Agua Linda
08	1 Ha. 5.500 M2	Luis Alfredo Sánchez Castillo	La Palmicha

b) Otra área de una extensión de 8 Has. 2.187 M2 delimitada por los siguientes linderos: Norte con predio de Baudilio Antonio Martínez Aristizábal, Zona de Carretera y Zona Protectora del Acueducto de Bitaco; Sur con predio de Arcesio Manrique, Oriente; Zona Protectora del Rfo Bitaco y Occidente: Zona de Reserva

Forestal y predio de Alfredo Túquerres y en la cual se encuentran ubicados los siguientes predios:

<u>Item</u>	<u>Has.</u>	<u>Interesado</u>	<u>Predio</u>
09	2 Has. 3.187 M2	Miguel Oswaldo Rodríguez	El Rancho de Doña Judith
10	2 Has. 8.125 M2	Jorge Enrique Villa	Villa Elvia
11	3 Has. 875 M2	Conrado Ortíz	La Esperanza

Las áreas antes mencionadas se encuentran delimitadas en los planos Nos. 6048-1 al 8 y 6048-9 al 11 a escala 1:500 y 1:2.500, los cuales fueron levantados por el INCORA y hacen parte integrante del presente Acuerdo.

PARAGRAFO.- El predio Andalucía, al sustraerse las áreas antes relacionadas que suman un total de 57 Has. 5.437 M2, queda con un área de 181 Has. 4.563 M2 dentro de la zona de Reserva Forestal, considerada además como Area Forestal Protectora.

ARTICULO SEGUNDO.- En las áreas antes mencionadas, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, puede legalizar la tenencia de la tierra de las once (11) familias que las ocupan y que las han venido explotando durante más de diez (10) años. En las respectivas resoluciones de adjudicación deberán incluirse las obligaciones a las cuales quedarán sometidos los adjudicatarios para la protección de los Recursos Naturales Renovables del área y el adecuado uso del suelo, de conformidad con lo que al respecto indique la CVC.

ARTICULO TERCERO.- En la adjudicación de tierra que se haga a los once (11) beneficiarios de las áreas sustraídas se estipulará una condición resolutoria de revocación automática, en la forma prevista en el Artículo 8 de la Ley 2a. de 1.959, para los adjudicatarios que, por la indebida utilización de sus predios, estén causando perjuicios a los Recursos Naturales Renovables. En caso de revocación automática, los predios afectados por ella revertirán al régimen de área de Reserva Forestal de dominio público y se les dará la destinación establecida por el Artículo 206 del Decreto Ley 2811 de 1.974.

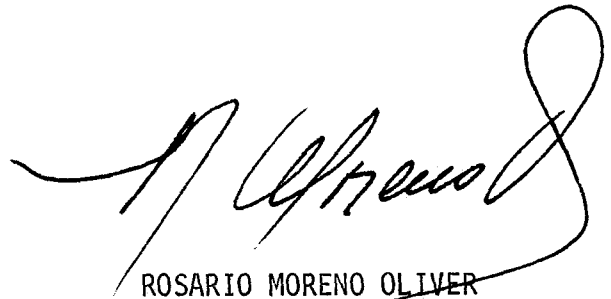
ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional y deberá ser publicado en la Alcaldía Municipal de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, en la forma prevista en el Artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal y en el Diario Oficial e inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

Dado en Cali, a los veinticinco (25) días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y cinco (1.985).

COPIESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE HERRERA BARONA
Presidente



ROSARIO MORENO OLIVER
Secretaría General

DSPI/src.